



ACUERDO No. CSJMEA18-36
27 de febrero de 2018

“Por medio del cual se prorrogan los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo CSJMEA17-964 de diciembre 28 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y en concordancia con los Acuerdos PSAA06-3865-3846-3839 de 2006, PSAA07-4141-4216 de 2007, PSAA08-0025-5433-5442 de 2008, PSAA09-5891-5992 de 2009, así como el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional en desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica, expidió el Acuerdo CSJMEA17-964 de diciembre 28 de 2017, en consideración a la necesidad de garantizar la concentración de las audiencias preliminares en la sede de la Unidad de Reacción Inmediata – URI, motivo por el cual la Dirección Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación cedió un espacio físico en las instalaciones de la URI, para la ubicación de una sala de audiencias y la respectiva capacidad instalada que fue gestionada por la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial.

Este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJMEA18-6 de enero 24 de 2018, se prorrogaron hasta el 28 de febrero de 2018, las medidas ordenadas en los artículos 2º, 3º y 4º del Acuerdo CSJMEA17-964 de diciembre 28 de 2017, mientras se efectúan los ajustes de los cambios que se vienen implementando en el Centro de Servicios y en los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías en Villavicencio.

Con ocasión a la Circular CSJMEC18-30 de febrero 22 de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, solicitó a cada uno de los jueces penales Municipales con Función de Control de Garantías, un informe detallado del estado actual de las diligencias a cargo, cuya entrega será a más tardar a primera hora del lunes 5 de marzo de 2018, con el fin de establecer el comportamiento de los despachos respecto de la producción en la auto descongestión durante el mes de febrero del presente año, motivo por el cual esta corporación considera necesario prorrogar la permanencia del Juzgado Tercero Penal Ambulante a la sede de la Uri hasta el 2 de marzo del año en curso.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, así mismo se ajusta a la Política 2.1.3.1., relacionada con llevar a cabo los mandatos de la Ley sobre Desconcentración Judicial y al Objetivo específico 3 consistente en Fortalecer el Acceso a la Justicia.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto



ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar los artículo 2°, 3° y 4° del Acuerdo CSJMEA17-964 de diciembre 28 de 2017, hasta el 2 de marzo de 2018, consistente en la prolongación de la permanencia en la URI del Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio, con el fin de coincida con el corte y reporte de la información de la gestión judicial por parte de todos los juzgados de esa jurisdicción y a su vez, mientras se defina que despacho debe reemplazarlo.

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo deberá ser fijado en un lugar visible del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 3°: Informar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, así como a los Juzgados Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Juzgado, Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal - Ambulante y Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

 REDM/CEBC
EXTCSJME18-13 / ENERO 2018